

Ayuntamiento: Villarrobledo
 Cuantía concedida: 7.855,75 euros
 Duración del convenio: anual
 Fecha del mismo: 20 de octubre de 2004

Ayuntamiento: Alcázar de San Juan
 Cuantía concedida: 3.693,38 euros
 Duración del convenio: anual
 Fecha del mismo: 20 de octubre de 2004

Ayuntamiento: Tarancón
 Cuantía concedida: 2.931,25 euros
 Duración del convenio: anual
 Fecha del mismo: 22 de octubre de 2004

Consejería de Industria y Tecnología

Orden de 04-11-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las Normas Regulatoras de la Concesión de Ayudas para la Modernización y Mejora del Pequeño Comercio de Castilla-La Mancha.

Preámbulo

El artículo 57 de la Ley 7/1998 de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 13/2000 de 26 de diciembre y por la Ley 1/2004 de 1 de abril, dispone que: "La Junta de Comunidades promoverá la modernización de las estructuras comerciales de la Región, apoyando la racionalización de los procesos de distribución y la mejora técnica y financiera de la pequeña y mediana empresa comercial".

Bajo este mandato, la Consejería de Industria y Tecnología se ha propuesto acometer un programa específico de modernización de los pequeños establecimientos comerciales ubicados en nuestra región, que constituyen el comercio de proximidad, para la población que habita en nuestros pueblos y ciudades, buscando, por un lado, una oferta moderna y adecuada a las necesidades del consumidor y, por otro, cumpliendo una función social y económica de ordenación y de vertebración del territorio.

La presente Orden, pretende incidir de forma muy especial, en la competitividad y especialización del comercio de

"calle", en un mercado cada vez más exigente y con nuevas demandas de consumo, que requieren de proyectos de renovación y adecuación física de las instalaciones y de incorporación de nuevas tecnologías para la mejora continua del servicio como garantía de futuro, en especial en las zonas rurales con escasa población, cohesionando nuestros pueblos y ciudades, manteniendo un tejido comercial de calidad.

Esta convocatoria tiene por beneficiario a las empresas comerciales de pequeña dimensión empresarial, por su reducida superficie de venta, que pertenezcan a sectores comerciales especializados, que están ubicados tradicionalmente en las áreas comerciales urbanas y en las zonas rurales.

Por todo ello, la Consejería de Industria y Tecnología, dando cumplimiento a la normativa legal en materia de subvenciones, con la garantía del respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir todo otorgamiento de subvenciones y a las normas de la Unión Europea, convoca el presente régimen de subvenciones.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias, cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Industria y Tecnología el Decreto 89/2004 de 11 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica y competencias, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.-Objeto y financiación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras específicas de la concesión de ayudas, por la Consejería de Industria y Tecnología a pequeñas empresas comerciales, de las características y sectores comerciales que se detallan en el artículo 2 de esta Orden, para la mejora del comercio ya existente.

2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se convocan en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2003 724A 77513 del presupuesto de gastos y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido de la

Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas.

3. Estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas por el Plan de mejora de la Calidad en el Comercio, promovido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación y Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las pequeñas empresas comerciales, ya sean personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes, en los términos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto cooperativas y sociedades laborales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su actividad quede incluida dentro de los siguientes sectores:

- Alimentación perecedera.
- Alimentación en general.
- Textil hogar.
- Vestido y calzado.
- Droguería y perfumería.
- Herbolarios.
- Muebles y electrodomésticos.
- Menaje y ferretería.
- Libros, periódicos y revistas.
- Joyería, relojería y bisutería.
- Juguetería y artículos de deporte.

b) Que dicha actividad comercial correspondiente a los sectores señalados en el apartado anterior, se encuentren en las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 659.4, 659.2, 659.5, 659.6 y 659.7.

c) En el caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables. Se entenderá actividad principal aquella que resulte de verificar, en primer lugar, la facturación por actividades de la empresa, y si esto no fuera posible de determinar, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad, en cada caso.

2. Quedan exceptuadas del régimen de ayudas, aquellas empresas que ejerzan su actividad, dadas de alta en el resto de los epígrafes fiscales no incluidos en el apartado b) del presente artículo.

3. Tendrán la consideración de "pequeñas empresas" al objeto de acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un volumen de facturación anual por la actividad comercial inferiores a 1.000.000 de euros, según el último Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de Sociedades.
- b) Tener como máximo cinco trabajadores por cuenta ajena.
- c) No estar vinculadas o participadas por empresas que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- d) Disponer de una superficie de venta útil para exposición y venta inferior a los 300 metros cuadrados, excluidos almacenes, aseos, oficinas, cámaras, locales técnicos y análogos.

Artículo 3.- Actuaciones y proyectos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones siguientes:

- a) Las obras de renovación, ampliación o acondicionamiento del local comercial
- b) Las inversiones en iluminación, decoración, pintura, escaparates, fachadas, o eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida, y las obras imprescindibles para estas actuaciones.
- c) La adquisición del equipamiento comercial específico y los bienes muebles especializados necesarios para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energético.
- d) La adquisición, instalación y montaje de equipamiento informático y/o tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en programas, terminales de puntos de venta, balanzas electrónicas y similares, o desarrollo del comercio electrónico.

2. No serán objeto de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

- a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.
- b) La maquinaria y equipos para la fabricación y elaboración de productos de consumo final.
- c) Los bienes usados.
- d) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.
- e) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.
- f) Los portes y otros costes de transporte.

g) Las tasas por autorizaciones administrativas, licencias, registros o similares, el pago de impuestos (el IVA), tributos o contribuciones soportadas por el beneficiario.

h) Los gastos de funcionamiento de la actividad.

i) Los gastos de reparación, sustitución o mantenimiento, salvo que se hallen integrados en un proyecto global considerado elegible.

j) Las fianzas y el canon o derechos de entrada, de publicidad y de explotación; los gastos de constitución y primer establecimiento y los gastos de promoción de lanzamiento, en caso de adhesión a una franquicia u organización de rango superior.

k) Las inversiones realizadas en locales comerciales situados en los recintos de grandes establecimientos comerciales, según la Ley 7/1998 de 15 de octubre de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

l) Páginas webs de promoción comercial que no incorporen catálogos ni formularios de pedidos.

m) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), fondos de comercio y derechos de traspaso.

n) Y en general, la adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad comercial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del titular de la actividad, socio o copropietario.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención

1. Las ayudas consistirán en subvenciones directas de hasta el 40 por 100 del presupuesto aceptado y aprobado por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, IVA excluido.

2. Los límites cuantitativos de las actuaciones o proyectos a que se refiere esta Orden deberán estar comprendidos entre 3.000 euros y 12.000 euros de inversión subvencionable.

3. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes cuya inversión subvencionable no esté comprendida entre los límites señalados en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Requisitos

1. Todos los proyectos acogidos a esta Orden deben reunir los siguientes requisitos:

- a) La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- b) Unos recursos propios mínimos del 30% de la inversión subvencionada.

ble, debiendo justificarse los mismos en la fase de liquidación.

c) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En cualquier caso será necesario que el proyecto suponga un proyecto de modernización y mejora del establecimiento comercial.

Artículo 6.- Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza, y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando se trate de ayudas compatibles entre sí, dadas en concepto de "mínimis", por cualquier Administración Pública, y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el límite de 100.000 euros en un período de tres años para el mismo beneficiario.

3. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

Capítulo II Regulación del Procedimiento.

Artículo 7.- Normas generales de los procedimientos de concesión.

1. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

- Sólo se admitirá una única solicitud por empresa y establecimiento, comprensiva de las actuaciones para las que se solicite ayuda.

- La ayuda solicitada se concederá en régimen de concurrencia competitiva mediante comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados y con los límites de las disponibilidades presupuestarias.

- La resolución se motivará con sucinta referencia de hechos y fundamentos

de derecho y deberá contener los extremos exigidos en el artículo 13 de esta Orden.

- Las notificaciones que deban realizarse a los interesados, se practicarán de forma individual, de acuerdo con las normas generales de aplicación.

- El órgano competente para la concesión o denegación de esta ayuda será el titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, que dictará la resolución de forma motivada que proceda.

Artículo 8.- Solicitudes

1. Las solicitudes estarán disponibles para los interesados en la página web de la Consejería de Industria y Tecnología y, deberán ser cumplimentadas en toda su integridad.

2. Las solicitudes, según el modelo normalizado que figura en el Anexo I, deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio y se podrán presentar:

a) En el registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología o en cualquier otro de las oficinas de Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el Convenio de Ventanilla Única.

b) Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) Mediante fax

d) Mediante llamada al teléfono 012 si llama desde Castilla-La Mancha o en el 902 26 70 90 si llama desde fuera de la Región.

e) Mediante el envío telemático de los datos, a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la siguiente dirección:

<http://sacm.jccm.es/>

3. Si del estudio de la solicitud se apreciase defecto de forma, se requerirá al solicitante para que rectifique o complete la solicitud en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La persona interesada no tendrá la obligación de acompañar a la solicitud

ningún documento de acreditación o justificación de los datos presentados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestación de servicios sujetos a convocatoria pública (DOCM nº 81, de 04-06-2003).

Artículo 9.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 3 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo 10.- Instrucción

1. Las solicitudes presentadas serán examinadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio de la Consejería de Industria y Tecnología, que estudiará el expediente, emitiendo un informe acerca de su valoración técnica y económica que lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo siguiente.

2. Para su estudio, se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar y formular la propuesta de concesión al órgano concedente, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

a) Presidente:

- El titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio o persona en quien delegue.

b) Vocales:

- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología.

- Un representante de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio.

c) Secretario:

- Un representante de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Evaluación podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se pronunciará la resolución, recabando cuantos informes estime necesarios para la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los términos de la convocatoria.

4. La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente de la presente Orden y formulará la correspondiente propuesta priorizada de resolución, al órgano competente para resolver.

Artículo 12.- Criterios de valoración.

1. La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión subvencionable, con el incremento de la calidad de los servicios prestados y/o de las instalaciones, con la incidencia del proyecto en la modernización y/o dinamización de la actividad comercial y con la concurrencia en el mismo proyecto de otras ayudas públicas.

Además, se valorará especialmente:

- La viabilidad técnica del proyecto.
- La existencia o no de déficit comercial en la zona.
- La creación de empleo femenino, o cualificado, o que vaya contra la exclusión social en general.
- La eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida.
- La tasa de valor añadido.
- La disponibilidad presupuestaria.

2. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que si no se justifica la inversión aprobada en su totalidad, se abonará sólo la parte de la subvención proporcional a los justificantes aportados, siempre que éstos correspondan con el proyecto aprobado.

Artículo 13.- propuesta de resolución y presentación de documentación.

1. La propuesta priorizada de resolución, aprobada por la Comisión de Evaluación, se notificará a los interesados de manera individual, para que aporten en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, la documentación acreditativa (en original o fotocopia compulsada) del cumplimiento

to de los requisitos que dan derecho a la concesión de la subvención que a continuación se relacionan:

- a) Facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos, las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante.
- b) En los supuestos de que se disponga de estudios o análisis previos de viabilidad de la inversión, deberá aportarse copia de las conclusiones y/o proyectos del mismo.
- c) Fotocopia del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en cada uno de los epígrafes en los que estén dados de alta el establecimiento en el que se vaya a localizar la inversión. En el supuesto de estar excluido de su abono, se presentará la copia del alta en el IAE (modelo 845) y acreditación de estar exento de pagar dicho tributo.
- d) En su caso, certificado de la Hacienda de estar acogidos al régimen especial de recargo de equivalencia, o de estar exentos o no sujetos al Régimen General del IVA.
- e) Últimos TC1 y TC2 o certificación de la Seguridad Social del personal laboral dependiente de la empresa, o en su caso, alta en el Régimen de Autónomos y Certificación negativa de la Seguridad Social relativa a no disponer de trabajadores dependientes.
- f) En el caso de personas jurídicas, además:
 - Escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
 - Documento Nacional de Identidad del representante de la Sociedad o persona autorizada.
 - Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
 - Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado (excepto empresas de nueva creación).
 - En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el artículo 2.3, apartados a) y c) de la presente Orden:
 - Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.
 - Última declaración del Impuesto de Sociedades.

- Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.

- g) En el caso de personas físicas:
 - Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
 - Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado.
- h) En el caso de comunidades de bienes, la documentación que figura en los apartados de personas físicas, y en la letra h), deberá aportarse de todos y cada uno de los socios comuneros, y asimismo, se obligará como personas físicas conjunta y solidariamente, debiéndose firmar la solicitud por todos los socios comuneros.
- i) En el caso de franquicia deberá aportarse el correspondiente contrato.
- j) En el supuesto de que la solicitud se haya presentado telemáticamente sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al teléfono 012, se remitirá copia de la solicitud para recabar la firma manuscrita del interesado.

2. Una vez recibida la documentación requerida o transcurrido el plazo concedido para ello, se examinará la documentación presentada y se dictará la Resolución que proceda (estimativa o desestimativa).

3. La notificación de la propuesta de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14.- Resolución y Plazos

- 1. El Director General de Promoción Empresarial y Comercio será el competente para la concesión o denegación de la ayuda.
- 2. La resolución de concesión determinará, como mínimo, los siguientes extremos: La identificación del beneficiario, la actuación subvencionada, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el importe de la inversión aprobada, la cuantía de la ayuda concedida respecto a la inversión aprobada, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
- 3. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente de ayuda

será de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución del titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

Artículo 15. Pago de la ayuda y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificadas la realización de las actuaciones subvencionadas y el gasto total de las mismas, a la finalidad para la que fue concedida, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder del día 31 de diciembre del 2005.

2. Dentro del plazo concedido para la presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario deberá presentar la solicitud de abono de la subvención concedida, en el Registro de la Consejería de Industria y Tecnología o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Facturas originales o copias compulsadas, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total, así como el resto de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Autonómica, según establece la legislación vigente.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la concesión de la ayuda (Anexo II).

Artículo 16.- Modificaciones e incidencias.

1. Con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de condiciones, la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio podrá modificar de oficio o a instancia de los interesados las condiciones fijadas en la resolución de concesión, con las limitaciones establecidas en el apartado siguiente.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, el titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, podrá acordar la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y de cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda, así como cualquier otra modificación de la resolución de concesión, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la ayuda.

3. Una vez dictada resolución de concesión, serán desestimadas todas aquellas solicitudes de modificación del proyecto que impliquen incremento de inversión y/o subvención aprobada, que no obedezcan a razones de fuerza mayor, o que no se basen en causas de suficiente entidad que no hubiesen podido preverse en el momento de presentación de la solicitud.

4. Se dictará resolución de modificación, cuando del examen de la documentación justificativa, se deduzca que la inversión justificada y subvencionable es igual o superior al 50% de la inversión total aprobada en la concesión, procediendo a la liquidación de la ayuda en la cantidad efectivamente acreditada y siempre con el límite máximo de la inversión total aprobada. En todo caso, no se admitirán variaciones que supongan incremento del concepto de obra civil aprobado en la resolución de concesión.

5. Se considerarán incumplimiento de condiciones las variaciones que alteren básicamente el proyecto inicial, el cambio de la actividad subvencionada y la justificación inferior al 50% de la inversión total aprobada en la resolución de concesión, procediendo en estos casos a la revocación de la ayuda.

6. Los Servicios Técnicos de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio harán constar todas estas incidencias en el informe de valoración técnica y económica que se emite.

7. Contra la resolución de modificación dictada por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio, cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- Justificar ante la Dirección General competente en materia de comercio la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda, así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Tecnología, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Sindicatura de Cuentas.

- Comunicar a la la Dirección General competente en materia de comercio la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 16 de la presente Orden.

- Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la ayuda, que la misma está subvencionada por la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como, en su caso, que las actuaciones están cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- Acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias según la legislación vigente.

- Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas,

la sindicatura de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como por los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de la concesión durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la ayuda.

2. Sólo se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados, en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio el órgano competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

Artículo 18.- Incumplimiento de las obligaciones, revocación y reintegro de las subvenciones

1. Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable o en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos contemplados en el artículo 16 en que proceda la modificación y en los demás supuestos legalmente establecidos, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia del interesado.

Asimismo, será causa de revocación el no inicio de la actividad subvencionada en el plazo máximo de finalización de condiciones establecido en la resolución individual o del que resulte en el supuesto de ampliación o modificación y el incumplimiento de la obligación de justificación en plazo.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Corresponderá al titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio resolver, por delegación del titular de la Consejería, los expedientes de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de las condiciones y, de reintegro, si procede.

Artículo 19.- Seguimiento y control

Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas.

Disposición Adicional Primera

Se autoriza al titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la gestión eficaz de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en su caso, de las subvenciones, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Adicional Tercera

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda

de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como en el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM

Toledo, 4 de noviembre de 2004

El Consejero de Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DIAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO